

OFICIO No. 37-UT/UNISTMO/2026

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ciudad Ixtépec, Oaxaca; a 20 de marzo de 2026

SOLICITANTE PRESENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: **201183526000017** planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta con base a la información recabada en el área que la genera y resguarda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Información solicitada:

SOLICITO AL DR. EDWIN ROMAN HERNANDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE UNISTMO, AL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNISTMO QUE INFORME CUAL ES EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACION QUE SE REALIZO AL PROFESOR CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ PROFESOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL DEL CAMPUS TEHUANTEPEC, POR UNA QUEJA COLECTIVA POR ACOSO SEXUAL PRESENTADAS POR UN GRUPO DE ALUMNOS, INFORME TAMBIEN QUIENES FUERON LAS PERSONAS QUE INVESTIGARON LOS HECHOS DE LA QUEJA, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA COMISION, COMITÉ O COMO SE LLAME AL GRUPO DE PROFESORES QUE INVESTIGARON Y DETERMINARON LA SANCION, INFORME QUE SANCION RECOMENDARON AL CONSEJO, PIDO COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO FIRMADO POR LA COMISION O COMITE QUE INVESTIGO LA QUEJA COLECTIVA PIDO QUE INFORME LA UNISTMO PORQUE EL DR. EDWIN ROMAN HERNANDEZ Y LA UNIVERSIDAD PROTEGEN A UN ACOSADOR SEXUAL EN SERIE, DEJANDO EN TOTAL IMPUNIDAD Y SIN PROTECCION A LOS ALUMNOS Y VIOLANDO LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ALUMNOS A TENER UNA EDUCACION LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA PSICOLOGICA, Y TODO TIPO DE VIOLENCIAS INFORMEN COMO SE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS A NO SER AGREDIDOS POR EL PROFESOR QUE PRESUME QUE SEGUIRA DANDO CLASES EN LA UNIVERSIDAD, INFORME EL DR. EDWIN ROMAN HERNANDEZ PORQUE SIGE PROTEGIENDO A UN ACOSADOR SEXUAL, QUE SE BURLA DE LA LEY Y PRESUME SU AMISTAD CON EL DR. EDWIN DICRIENDO QUE LO MANDARON DE DESCANSO PERO QUE SU JEFE NO LE HARA NADA MAS ASI SE PRESENTEN MAS QUEJAS.

Respuesta:

1.- SOLICITO AL DR. EDWIN ROMAN HERNANDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE UNISTMO, AL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNISTMO QUE INFORME CUAL ES EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACION QUE SE REALIZO AL PROFESOR CARLOS JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ PROFESOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL DEL CAMPUS TEHUANTEPEC, POR UNA QUEJA COLECTIVA POR ACOSO SEXUAL PRESENTADAS POR UN GRUPO DE ALUMNOS

R:

Expediente de Investigación número: UNISTMO/EXP-001/2026.

2.- INFORME TAMBIEN QUIENES FUERON LAS PERSONAS QUE INVESTIGARON LOS HECHOS DE LA QUEJA, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA COMISION, COMITÉ O COMO SE LLAME AL GRUPO DE PROFESORES QUE INVESTIGARON Y DETERMINARON LA SANCION,

R:

Mediante oficio número VR-ACAD/UNISTMO-057/2026, el Dr. Edwin Román Hernández, Vicerrector Académico de la Universidad del Istmo, con fecha 28 de enero de 2026, da a conocer la conformación de la Comisión Investigadora, integrada por los CC. Dr. Mario Rojas

Miranda, M.C. Gerardo Mauricio Olivares Ramírez, Lic. Blanca Rosa Velásquez Vázquez y Dra. Pastora Salinas Hernández, profesores investigadores de la Universidad del Istmo, teniendo las siguientes funciones: 1) recabar todas las pruebas ofrecidas por las partes involucradas, proceder a su desahogo y ordenar la reparación de la información faltante que se requiera, 2) declarar terminada la fase de investigación, 3) emitir el resultado de la investigación a esa vicerrectoría académica, y 4) emitir la recomendación de sanción que por su conducta se le solicita la vicerrectoría académica en caso de ser procedente. Solicitando al Consejo Académico la Sanción consistente en Suspensión Temporal de 7 días hábiles. Y en coadyuvancia conforme al Artículo 11 fracción VI del Reglamento Interno, el Abogado General de la Universidad del Istmo.

3.- INFORME QUE SANCION RECOMENDARON AL CONSEJO, PIDO COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO FIRMADO POR LA COMISION O COMITE QUE INVESTIGO LA QUEJA COLECTIVA

R:

La información solicitada no puede ser compartida por medios digitales por tratarse de un asunto de carácter legal de índole laboral.

4.- PIDO QUE INFORME LA UNISTMO PORQUE EL DR. EDWIN ROMAN HERNANDEZ Y LA UNIVERSIDAD PROTEGEN A UN ACOSADOR SEXUAL EN SERIE

R:

Se le dice al solicitante de información, que su afirmación es un hecho incriminatorio, que podría caer en un acto o acción difamatoria, por 2 cuestiones: 1° Es falsa la aseveración que realiza sobre su persona e investidura dañando la imagen, tanto pública como privada del encargado de despacho, así como de la propia imagen de esta institución educativa; se dice lo anterior, porque en ningún momento, el Dr. Edwin Román Hernández, ni la Universidad del Istmo, se dedican a proteger al profesor Carlos Javier Martínez Hernández, ni a cualquier otro, por razón o circunstancia que sus alcances así lo perciban; por lo que tales afirmaciones independientemente que se puede tomar como una falta de respeto, como maliciosamente y alevosamente lo narra en su solicitud de anonimato, por tratarse de un procedimiento administrativo laboral, que fue resuelto de manera colegiada por los integrantes del Consejo Académico, por lo que su conducta, denota que incurre en actos de injuria y difamación, que daña la imagen moral de la máxima autoridad de esta institución (daño moral).

A más de ello, su afirmación de señalar al docente que se trata de un acosador sexual en serie, está usted, sin ningún medio de prueba calificándolo y tipificándolo en la categoría de un depredador sexual, lo que, también, se puede percibir como un daño moral a la persona de quien usted sindica, porque el trabajador en comento, en sus 13 años de servicio dentro de esta institución, no contaba con ningún registro laboral ni académico, dentro de su expediente en el área de recursos humanos, ni de servicios escolares, de haber sido sindicado ni investigado anteriormente como un acosador sexual, ni se tiene conocimiento que haya sido sujeto de alguna causa penal donde se viera involucrado por un delito del índole penal, por lo tanto, y al no contar con ningún registro que se le haya llamado la atención mediante oficio u otro documento por este tipo de conductas sexuales, su postura deja abierta a que se valore si se da vista a la fiscalía general de Justicia del Estado de Oaxaca, para que el

agente del ministerio público que conozca, inicie la denuncia penal de hechos en contra de usted o quien o quienes resulten responsables y tipifiquen ese señalamiento, y además realicen el rastreo mediante la policía cibernética de la acusación que realiza usted a un docente, al hacer tal afirmación ya que la propia institución no puede prejuzgar, porque estaría incurriendo en un daño moral por la vía civil y un daño penal.

Tales aseveraciones, se encuentran tipificados como delito en el Código Penal federal, que a continuación se detalla: Libro Segundo. Título Decimotercero. Capítulo V Falsedad en Declaraciones Judiciales y en Informes Dados a una Autoridad (*Última Reforma DOF 28-11-2025*).

Artículo 247: *Se impondrán de 4 a 8 años de prisión y de 100 a 300 días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.*

Artículo 247 Bis: *Se impondrán de 5 a 12 años de prisión y de 300 a 500 días multa: Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan. Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de 20 años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de 8 a 15 años de prisión y de 500 a 800 días multa.*

Artículo 248: *El testigo, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.*

Artículo 248 Bis: *Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de 2 a 6 y de 100 a 300 días multa.*

5.- DEJANDO EN TOTAL IMPUNIDAD Y SIN PROTECCION A LOS ALUMNOS Y VIOLANDO LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ALUMNOS A TENER UNA EDUCACION LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA PSICOLOGICA, Y TODO TIPO DE VIOLENCIAS

R:

Se le contesta también, que carece de toda honestidad e imprecisión, su aseveración al manifestar que se está dejando en total impunidad y sin protección a los alumnos y violando los reglamentos de la universidad y los derechos humanos de los alumnos a tener una educación libre de violencia sexual, cuando desconoce el contexto del procedimiento administrativo laboral instaurado al profesor investigado y sancionado.

Toda vez, que por su simple apreciación no podemos caer en el juego de un juicio inquisitorio donde no se respete las garantías individuales tanto de los quejosos como del investigado y el derecho a un debido proceso, por lo que si usted, en su momento, formo parte de ese linchamiento mediático y alevoso en esta universidad, que sin darles las garantías de

audiencia al investigado, de presentar sus medios probatorios, y de ser asistido de persona de su confianza y/o de abogado particular, déjeme decirle que eso ha cambiado, y a todos, y en concreto a este asunto que tanto le interesa, se le dieron todas las garantías de ley, y el investigado fue asistido de 2 abogadas particulares y de haber presentado medios probatorios, y aun con ello, esta institución, por medio de los integrantes del consejo académico, que son mas de 20 profesores investigadores que lo conforman, como son los jefes de carrera, directores de instituto, el vicerrector de administración y el encargado de despacho, quienes tienen voz y voto, deliberaron y por mayoría de votos se aprobó la sanción consistente de suspensión temporal de 7 días hábiles que es la sanción máxima que se tiene en días de suspensión, que de contar con más días, era la que se hubiera aplicado. Ahora bien, si su interrogante es porque no se corrió? Se le contesta que también, estaría usted enviado dentro de su anonimato, porque se corrió con sus múltiples preguntas inquisitorias, y esa es la parte cuando no se resuelve con miedo, bajo consigna o presiones de grupos internos o terceros interesados, porque un juicio laboral independientemente del tiempo que se lleva en resolver, las cuantías en pago en dinero representan un quebranto al erario público estatal, y lo que hoy es mediático, en cuestión de meses cuando ya se inicia el desahogo de pruebas en la audiencia preliminar, ni las autoridades que participaron menos los 18 alumnos tendrían el interés de comparecer en las audiencias testimoniales o confesionales, porque se enfrentan ante una instancia judicial, y además porque los padres de los alumnos impiden que participen. Dentro de ese procedimiento, no existe ningún alumno que haya sindicado que el investigado realizo un solo acercamiento o tocamiento hacia ellos, por lo tanto, hubiera sido un juicio laboral largo, costoso y posteriormente, se le tendría que reinstalar.

6.- INFORMEN COMO SE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS A NO SER AGREDIDOS POR EL PROFESOR QUE PRESUME QUE SEGUIRA DANDO CLASES EN LA UNIVERSIDAD

R:

Los alumnos en ningún momento quedan desprotegidos como usted lo hace sentir con su alevosa redacción; toda vez que, ellos quedan protegidos y se garantizan su seguridad independientemente, de la vigilancia que las autoridades académicas tienen sobre este procedimiento, y la prevención que el propio trabajador sancionado es de su conocimiento, que la repetición de la falta, da lugar a la remoción, y si la falta lo amerita, a ser presentada una denuncia penal en su contra por los hechos que de ello se originen, amén de la legislación universitaria aplicables, como son: el reglamento de personal académico, reglamento interior de trabajo, reglamento de alumnado de licenciatura, código de conducta, programa institucional de cultura de la paz, protocolo para la prevención, atención y sanción de hostigamiento sexual, acosos sexual, todo tipo de violencia sexual y de género. Así como de la propia ley federal de trabajo y el código penal y de procedimientos penales para el Estado de Oaxaca.

7.- INFORME EL DR. EDWIN ROMAN HERNANDEZ PORQUE SIGE PROTEGIENDO A UN ACOSADOR SEXUAL, QUE SE BURLA DE LA LEY Y PRESUME SU AMISTAD CON EL DR. EDWIN DICIERON QUE LO MANDARON DE DESCANSO PERO QUE SU JEFE NO LE HARA NADA MAS ASI SE PRESENTEN MAS QUEJAS.

R:

El Dr. Edwin Román Hernández, no se dedica a proteger a ningún trabajador de los 3 campus de esta universidad, sino a resolver la problemática que se presente por cualquier hecho o irregularidad que le sea expuesto y esto pasa a cada instancia que le corresponda conocer; por lo tanto, al parecer, con sus afirmaciones que refiere si el trabajador sancionado, como usted lo afirma, que comenta que se burla de la ley y presume su amistad con el Dr. Edwin,

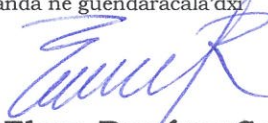
diciendo que lo mandaron de descanso, pero que su jefe no le hará nada más, así se presenten más quejas, da como punto de referencia que USTED es un trabajador o trabajadora docente o administrativa, que labora en el campus de Tehuantepec o en otro campus que directa o indirectamente tuvo conocimiento de estos hechos y de manera no proba y deshonestas, lo único que genera con su anonimato, es encono y una actitud de mucho interés por dañar el buen nombre de la institución y la imagen del encargado de despacho.

Por lo que se le invita, que rompa el velo del anonimato, para el caso que cuente con elementos reales de probanzas, los presente y usted misma los ratifique, para con ello, una vez que se dé inicio al procedimiento administrativo de la persona que menciona que es un acosador sexual en serie y lo que se tenga que iniciar(se) será recibido en la oficina del abogado general del campus Ixtepec; pero no es de gente de bien, sembrar infundios, chismes, intrigas y demás.

Quedo a la orden, saludos cordiales.

A T E N T A M E N T E.

voluntas totum potest
guiráa zanda ne guendaracala'dxi



L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga
Titular de la Unidad de Transparencia, UNISTMO



